

Proceso Alimentos Rdo. 2021-00064-00

Constancia Secretarial: 04 de junio de 2021. En la fecha paso el presente proceso a Despacho del señor Juez para conocimiento de la solicitud de reforma de la demanda, con la cual se presentó la misma debidamente integrada. Informo además que el demandado aún no ha sido notificado de la demanda.



Neyla A Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLUCUTORIO No 171

Demanda: Alimentos
Radicación: 2021-0064-00
Demandante: Yeraldine Quintero Castiblanco
Demandado: Rafael Delgado Vargas

Por conducto de su mandataria judicial la señora Yeraldine Quintero Castiblanco presenta reforma de la demanda de alimentos que instauró en contra del señor Rafael Delgado Vargas

En cuanto a la reforma de la demanda y otros asuntos, los procesos verbales sumarios, cuentan con norma especial contenida en el inciso final del artículo 392 del C. G. del Proceso que reza:

“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, la terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda”

De acuerdo con la norma transcrita la reforma de la demanda es inadmisibile para los asuntos relacionados con alimentos, como en el presente caso, por tratarse de un proceso verbal sumario.

Por lo anterior y sin que sean necesarias otras consideraciones, el Despacho no acogerá la solicitud presentada por la parte demandante

En atención a lo expuesto el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

- 1º. Negar la solicitud de reforma de la demanda de alimentos promovida por la señora YERALDIN QUINTERO CASTIBLANCO, a favor de sus menores F.M.D.Q y E.G.D.Q., contra del señor RAFAEL DELGADO VARGAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 82- de junio 16 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria